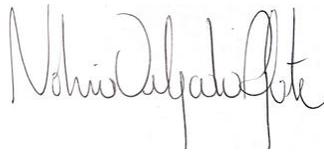


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez Registrador de Instrumentos Públicos, informa improcedencia del oficio de embargo No.50 del 12 de febrero de 2021, por falta de pago de derechos de registro.

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021)



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA HIPOTECARIO**
Demandante: **Proseguir Soluciones de Liquidez S.A.S**
Demandada: **Julián Antonio Gordillo Cárdenas**
Radicado: **17001-31-03-003-2018-00077 -00**
Sustanciación: 259

Atendiendo la constancia de secretarial que antecede se dispone agregar y poner en conocimiento el oficio proveniente de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, indicando los motivos por los que no se ha inscrito la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 58 del 26 de abril de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria



Fecha 06/04/2021 08:26:56 a.m.

Fotos: 1

Anexos 2



2802021EE02081



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]

Destino JUZGADO TERCERO CIVIL DEL

Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-3316 DEL

GJR

Armenia, 6 de Abril de 2021

2802021EE02081

Doctora

NOLVIA DELGADO ALZATE.

Secretaria.

Juzgado Tercero Civil del Circuito.

ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas.

ASUNTO: Oficio 050 de fecha 12/02/2021.

Radicado: 17001-31-03-003-2018-00077-00.

Matrícula Inmobiliaria 280-153648.

Turno de Radicación 2021-280-6-3316 de fecha 23/02/2021 e inadmitido el 25/02/2021

Respetada Doctora Delgado Alzate:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Oficio y 1 Nota Devolutiva.
Proyectó: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 08:16:13 am

El documento OFICIO Nro 050 del 12-02-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MANIZALES - CALDAS fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-3316 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-17348

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

POR LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE TRADICIÓN (ARTÍCULO 1 DECRETO 2280 DE 2008 Y RESOLUCIÓN 6610 DEL 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 6713 DEL 2019).

DOCUMENTO RADICADO EL 23/02/2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
78362

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

499

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 25 de Febrero de 2021 a las 08:16:13 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 050 del 12-02-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de MANIZALES - CALDAS

RADICACION: 2021-280-6-3316

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
al servicio de la justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Oficio No. 050
Febrero 12 de 2021

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDIO
ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co

Asunto: Medida Cautelar

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA HIPOTECARIO**
Demandante: **Proseguir Soluciones de Liquidez S.A.S** NIT. 900.354.306-2
Demandada: **Julián Antonio Gordillo Cárdenas** C.C 7.558.192
Radicado: **17001-31-03-003-2018-00077 -00**

Por medio del presente me permito notificarle que mediante auto de la fecha, proferido dentro del trámite ejecutivo de la referencia, se dispuso:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-153648 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Armenia (Quindío) inmueble identificado como lote "El Porvenir" con ficha catastral 63190000100050007000 lote de terreno con un área de 11 hectáreas 7600 Mtrs cuyos linderos se encuentran en la escritura 2400 del 12 de julio de 2017 de la Notaria Primera del Circulo de Armenia (Quindío)

Por tanto, sírvase informar o no de la efectividad de la medida decretada.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

Edif. Palacio de Justicia Fanny González Franco. Cra. 23 N° 21-48 Oficina 1003
Tel. 8879645 ext. 11212e-mail: ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co